

DECRETO N° 1184/01. CONTRATACIONES. COMPETENCIA PARA DEJAR SIN EFECTO CONTRATOS.

La medida propiciada por los artículos 1° y 2° del acto en trámite, deberá ser aprobada por la propia autoridad que la dictó.

BUENOS AIRES, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2006

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita un proyecto de decisión administrativa por cuyos artículos 1° y 2° se propicia dejar sin efecto, a partir del 1° de abril de 2006, las contrataciones de las personas detalladas en el Anexo I y II que fueran dispuestas por la Resolución Ministerial N° 100 del 31 de enero de 2006 y su similar N° 259 del 28 de febrero de 2006.

Por el artículo 3° se dan por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexos III, por el período comprendido entre el 1° de abril y el 31 de diciembre de 2006 y por el monto mensual indicado en cada caso.

Por el artículo 4° se dan por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexos IV, por el período comprendido entre el 1° de abril y el 31 de diciembre de 2006 y por el monto mensual indicado en cada caso y por excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de Anexo al del Decreto N° 1184/01.

Y por el artículo 5° se especifica la imputación presupuestaria.

La medida en trámite se fundamenta, de acuerdo con lo expresado en el octavo párrafo del Considerando del proyecto, en la creciente complejidad de las misiones y funciones del organismo, lo cual hace aconsejable fortalecer y complementar su labor, resultando necesario modificar las condiciones contractuales pactadas para las personas que se proponen, dado que las mismas han demostrado reunir los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las tareas que se indican.

El expediente se forma por iniciativa de la Dirección Sistemas de la Dirección Nacional de Migraciones, con fundamento en que sus ingresos “se encuentran muy por debajo de los honorarios que ofrece el mercado para el desempeño de tareas de idéntica naturaleza” (fs. 3).

A fs. 64/71 y 72/76 obran copias de las Resoluciones N° 100 del 31 de enero de 2006 y N° 259 del 28 de febrero de 2006, mediante las cuales se dio por aprobada la renovación de las contrataciones a las que aluden los artículos 1° y 2° de la medida en trámite, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2006, para la Función Consultor C, Rango I o II según el caso.

El área pertinente del organismo propiciante certifica la existencia de financiamiento para afrontar la medida (fs. 85).

Los servicios jurídicos permanentes de la jurisdicción de origen y de la Cartera respectiva no formularon observaciones legales (fs. 87/88 y 91/92).

La Directora de Administración y Recursos Humanos de la Dirección Nacional de Migraciones certifica que, a partir del 1° de febrero de 2006, el involucrado ha comenzado a desarrollar funciones inherentes al nivel propuesto (fs. 40).

La Dirección General de Despacho y Decretos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación y su similar de Asuntos Jurídicos solicitaron la intervención de esta Subsecretaría de la Gestión Pública (fs. 118 y 119/120).

II.— El proyecto de Decisión Administrativa que se tramita propicia dejar sin efecto contrataciones aprobadas por Resolución Ministerial.

Al respecto, se señala que ello no resulta viable, dada la inexistencia de jerarquía entre el Jefe de Gabinete de Ministros y los Ministros, conforme reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación, que sostuvo que: “Pese a la denominación de “Jefe de Gabinete de Ministros” que el artículo 100 de la Constitución Nacional otorga al citado funcionario, de las expresiones “restantes ministros” y “otro ministerio”, contenidas en los incisos 10 y 13, párrafo segundo, del mismo artículo, respectivamente, puede inferirse que el desempeñado por el Jefe de Gabinete, si bien con ciertas competencias específicamente discernidas en el texto constitucional, constituye uno más entre los Departamentos de Estado regulados por los artículos 102 a 107 de aquél; en consecuencia, no cabe interpretar la existencia de una jerarquía de éste sobre “los demás ministros secretarios”, de conformidad con lo prescripto por el artículo 100 de la Constitución Nacional “(vgr. Dict. 219:167; 221:133; 222:53).

Asimismo, ese Alto Organo Asesor sostuvo, mediante Dictamen N° 90/97 (222:53) que: “Nada en el texto de la Constitución Nacional autoriza a afirmar que el Jefe de Gabinete tenga atribuida una supremacía que lo faculte para modificar, anular o sustituir decisiones adoptadas por los demás ministros en ejercicio de sus propias competencias; no tiene una jerarquía diferente, menos aún superior, a los otros ministros: ni de la ubicación en la estructura normativa, ni de la denominación, ni de las atribuciones”.

En consecuencia, la medida propiciada por los artículos 1° y 2° del acto en trámite, deberá ser aprobada por la propia autoridad que la dictó.

Por lo tanto, reformulada que sea la medida, esta dependencia estará en condiciones de expedirse sobre el particular.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

**PRODESPA JGM N° 2812/06 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES —
MINISTERIO DEL INTERIOR**

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 3668/06